

**ACUERDO No. 024
(21 de Octubre del 2017)**

Por el cual se modifica el reglamento del **FONDO DE PROTECCIÓN EXEQUIAL FAMILIAR COONFIE**, de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,
EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO:

Que el objeto del acuerdo cooperativo es contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados, fomentando el ahorro, la solidaridad y la ayuda mutua con base en el aporte de sus esfuerzos y recursos mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar una eficiente empresa de servicio.

Que fue decisión de la XXIII Asamblea General de Delegados, crear el FONDO DE PROTECCIÓN EXEQUIAL FAMILIAR COONFIE., de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE.

Que es facultad del Consejo de Administración fijar las políticas de COONFIE, al tenor de los estatutos y las decisiones de la Asamblea General.

ACUERDA:

Modificar el Reglamento del FONDO DE PROTECCIÓN EXEQUIAL FAMILIAR COONFIE, cuya aplicación deberá realizarse en todas y cada una de las oficinas de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "COONFIE", el cual quedará así:

**REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCION EXEQUIAL FAMILIAR
COONFIE**

ARTICULO 1. OBJETO: Coonfie se compromete, para con el asociado y sus beneficiarios debidamente relacionados; a prestar los servicios funerarios en caso de fallecimiento, basado siempre en las condiciones señaladas en el presente acuerdo.

PARAGRAFO: Podrán afiliarse al Fondo de Protección Exequial, los asociados admitidos por el comité de ingresos y retiros hasta el 30 de junio del 2017 y que se encuentren al día por todo concepto en sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de afiliación al Fondo. Las personas que se afilien a la Cooperativa a partir del 1 de julio del 2017, pagaran el costo total de la afiliación al fondo.

ARTICULO 2. AFILIADO TITULAR O ASOCIADO: Persona natural, que haya cancelado la cuota al Fondo Exequial Coonfie y se encuentra relacionado en los listados. Además al momento del pago de la cuota debe estar al día el afiliado en Coonfie por todo concepto.

ARTICULO 3. BENEFICIARIO O DESIGNADO: Persona natural, que con vínculo familiar con el ASOCIADO, haya sido registrado en el momento de la afiliación por el mismo, con el propósito de que reciba los beneficios objeto del presente reglamento.

ARTICULO 4. COSTO DE AFILIACIÓN: Este tendrá un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$135.000), de los cuales el asociado aportará SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000) y los SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$65.000) restantes los cubrirá la Cooperativa.

ARTICULO 5. SERVICIOS FUNERARIOS: La prestación del servicio funerario será garantizada de acuerdo a la modalidad que determine el Consejo de Administración.

Los beneficios que garantizará la Cooperativa son los siguientes:

ARTICULO 6. SERVICIOS BÁSICOS: **A-** Elección del cofre ó ataúd en referencia especial A4 en dos estilos. **B-** Diligencias notariales y eclesiásticas de defunción. **C-** Adecuada preparación del cuerpo para una duración de 24 horas si es posible y suministro de los implementos requeridos. **D-** Pago del servicio religioso Exequial. **E-** Suministro del coche fúnebre para traslado del cuerpo solamente en las ciudades o municipios donde se use. **F-** Servicio de sala de velación, con los siguientes servicios: **i-)** El tiempo de velación depende de las costumbres locales. En la mayoría de los municipios el tiempo acostumbrado es de 24 horas de velación. Sin embargo, en ciudades como Medellín, el tiempo acostumbrado es de 12 horas de velación. **ii-)** Atención del personal de la funeraria donde se esté prestando el servicio durante el tiempo de velación. **iii-)** Servicio gratuito de cafetería (tintos, agua y aromáticas). **PARÁGRAFO:** No habrá obligación de prestar este servicio,

cuando por orden de la autoridad competente, se requiere de pronta sepultura. **G-** Préstamo de implementos para la velación, si esta se realiza en la casa.

ARTICULO 7. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: **A-** Dos (2) carteles informativos con el encabezado FONDO EXEQUIAL COONFIE convenio EL CONTRATISTA, los cuales serán colocados en el sitio de velación y en la iglesia donde se llevarán a cabo las honras fúnebres. **B-** Una (1) corona fúnebre a nombre del FONDO EXEQUIAL COONFIE. **C.** Una (1) corona fúnebre a nombre del prestador del servicio **D-** Traslado del cuerpo desde cualquier cabecera municipal de la geografía nacional de Colombia, hasta cualquiera otra donde vaya a ser prestado el servicio de velación e inhumación siempre y cuando sea en un solo recorrido (UN SOLO MEDIO DE TRANSPORTE) y sin escalas; salvando responsabilidades en los casos en que por inconvenientes de orden público no sea posible ingresar a la zona a recoger el cuerpo de la persona fallecida. **E-** Un bus para acompañantes en el perímetro urbano de la ciudad donde se esté prestando el servicio siempre y cuando en esa ciudad se use este servicio y se requiera por la distancia (más de 2,5 kilómetros) de la sala de velación hasta la iglesia y de la iglesia hasta el cementerio. **F-** Cinta en el coche fúnebre. **G-** Libro de registro de asistentes (recordatorio) **H-** Túnica o Hábito (si lo requiere). **I.** Punto de información interna y externa de prestación del servicio en la ciudad de la empresa **J.** Información, asesoría, atención personalizada las 24 horas del día.

ARTICULO 8. SERVICIOS PARA DESTINO FINAL: **A-** Suministro de lote ó bóveda en arrendamiento hasta por cuatro (4) años (en cementerios Municipales, distritales y privados). **B-** Servicio de cremación del cadáver y suministro de cofre de cenizas, hasta un valor de 2 SMMLV, siempre que legal y técnicamente sea permitida dicha cremación, en cuyo caso el ataúd será en calidad de préstamo y será de propiedad de la Entidad Funeraria contratista. Si el servicio de cremación es solicitado en una ciudad donde no se preste este servicio porque no hay hornos crematorios y deba ser trasladado el cuerpo para la cremación, se podrá prestar el servicio si el costo del transporte lo asumen los dolientes.

PARÁGRAFO UNO: Los ítems A y B anteriores, son mutuamente excluyentes.

PARÁGRAFO DOS: Cualquier servicio adicional no ofrecido en este acuerdo deberá ser cancelado por EL ASOCIADO usuario del servicio funerario, según las condiciones y tarifas vigentes en el momento de la prestación.

ARTICULO 9. COBERTURA NACIONAL: Se prestarán los servicios funerarios en todo el territorio Nacional a través de la Entidad funeraria contratada por COONFIE y con aquellas en las que se establezca convenio para la prestación del servicio.

ARTICULO 10. ASISTENCIA PARA REPATRIACIÓN DE CUERPOS: La empresa funeraria contratada realizará la asesoría, asistencia y apoyo para la repatriación de cuerpos, para lo cual se reconocerá hasta 5 S.M.M.L.V a la familia afectada, asumiéndose los costos que demanden el servicio que excedan este valor.

PARÁGRAFO: Una vez repatriado el cuerpo dentro del territorio Nacional se apoyará el proceso de traslado terrestre.

ARTICULO 11. BONOS DE APOYO POR MUERTE: Se ofrece, un bono por muerte del asociado titular, por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), el cual será cancelado a su o sus beneficiarios debidamente inscritos en el formulario de afiliación al Fondo. Para el reconocimiento de este bono se debe estar al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa.

PARÁGRAFO UNO: Los asociados afiliados al Fondo Exequial que hayan cancelado hasta el 31 de Enero de 2018 se beneficiarán del bono de apoyo.

PARÁGRAFO DOS: PAGO EXTEMPORANEO: Los asociados afiliados antiguos al Fondo Exequial que no hayan renovado su afiliación al Fondo al 30 de diciembre del 2017 y si lo hicieren después de esta fecha con plazo máximo al 31 de enero del 2018, tendrán un valor de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000).

PARÁGRAFO TRES: Para la reclamación del bono de apoyo por muerte, la persona beneficiaria debe presentar la solicitud correspondiente con los soportes legales anexos, dentro de los 30 días siguientes donde se estipule, el nombre completo, documento de identificación, fecha de nacimiento, domicilio, ciudad y teléfono donde reside. La ausencia u omisión de esta información, exime de las obligaciones de EL CONTRATISTA y Coonfie, y por ende del bono de apoyo.

ARTICULO 12. NÚCLEO BASICO FAMILIAR: Tendrán derecho a la prestación de los servicios funerarios, el ASOCIADO O AFILIADO de COONFIE con su núcleo básico familiar,

así: **1. ASOCIADO SOLTERO:** Podrán ser afiliados por designación de este, sus padres con límite de edad hasta los 75 años, hijos hasta los 25 años de edad o hermanos solteros hasta los 40 años de edad. **2. ASOCIADO CASADO:** Podrán ser afiliados por designación de este, sus padres o suegros, con límite de edad hasta los 75 años, su cónyuge o compañero (a) permanente, con declaración extra juicio notarial de convivencia, hijos e hijastros hasta los 25 años de edad.

PARÁGRAFO UNO: Los asociados antiguos conservarán todos los beneficios adquiridos y el límite de edad que aplicará para ellos y su núcleo familiar es el establecido en el contrato con el prestador del servicio.

PARÁGRAFO DOS: Los asociados nuevos en el Fondo Exequial se beneficiarán del servicio a partir del 1 de enero del 2018, o el día siguiente de la afiliación si esta se hace en el año 2018, con plazo máximo el 31 de enero de 2018.

ARTICULO 13. LIMITADOS FÍSICA, MENTALMENTE O INTERDICTOS: Los hijos o hermanos con limitaciones físicas o mentales diagnosticadas tendrán cobertura sin límite de edad. Deberá demostrarse mediante certificación de entidad médica, jurídica competente o especialista tratante según historia clínica quien emitirá dicha incapacidad.

ARTICULO 14. AFILIACIONES PARA ADICIONALES: Se denominarán AFILIADOS ADICIONALES, aquellas personas familiares del asociado máximo hasta uno (01) cuya edad no supere los 75 años y que se encuentren dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero civil demostrado con documentos, que por voluntad del asociado de COONFIE (que ya tiene su afiliación), quiera vincular mediante una afiliación adicional, al programa de previsión Exequial objeto del presente acuerdo.

A- El valor a pagar por el afiliado adicional es así: Para adicionales menores de 55 años de edad cancelará el valor de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000) Este valor fijado de la cuota se pagará hasta el 30 de diciembre de 2017 o en caso extemporáneo entre el 02 y 31 de Enero de 2018, el valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00). Para adicionales de 55 a 75 años de edad cancelará el valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$135.000) y se establece período de carencia de 90 días para los adicionales nuevos solo después de transcurrido este tiempo podrá gozar de la prestación del servicio del Fondo Exequial y no tiene derecho al bono de apoyo por muerte para el 2018.

B- El vinculado adicional deberá suministrar los datos como número de cédula, fecha de nacimiento, parentesco, domicilio, teléfono, ciudad y demás requerimientos exigidos por EL CONTRATISTA.

ARTICULO 15. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para la prestación del servicio funerario se dispone de una línea Nacional gratuita suministrada por la Empresa prestadora y firmante del convenio, y una línea celular disponible por este, las 24 horas del día y todos los días incluidos los domingos y festivos, encargada de coordinar y facilitar la prestación inmediata del servicio Exequial previa comprobación de los datos y documentos que para este fin se requieren. También el afiliado se puede comunicar a cualquiera de las Agencias de Coonfie.

ARTICULO 16. OMISIÓN: La omisión o falsedad en los datos suministrados a Coonfie es causa de anulación de la afiliación y pérdida de los derechos objeto del presente contrato.

ARTICULO 17. ELEMENTOS DEL SERVICIO NO USADOS: Cuando no se preste el servicio funerario por la empresa CONTRATISTA y este sea atendido por otra Funeraria el CONTRATISTA otorgará un auxilio funerario del servicio por un millón de pesos (\$1.000.000).

ARTICULO 18. EVENTUALIDADES: Se consideran situaciones extraordinarias o fuera de lo cotidiano las siguientes: **1.** Cuando por situaciones extra normales, o fuera de lo cotidiano como situación de orden público, catástrofe humana, lugares donde no existan funerarias o lugares de difícil acceso, entre otras, se podrán acordar condiciones especiales de prestación del servicio. Sin embargo es claro que no es posible de ninguna manera, los reembolsos en dinero pues lo prohíbe expresamente la ley (Artículo 111 de la ley 795 de 2003). **2.** Si la causa de la muerte es una enfermedad infecto-contagiosa de alto riesgo informado por las autoridades respectivas, no se prestará el servicio de velación en las instalaciones de Empresa funeraria contratada. La velación se realizará en la casa de los dolientes si estos asumen el riesgo o se realizarán las exequias respectivas inmediatamente.

ARTICULO 19. FINANCIACION DEL FONDO PARA LA VIGENCIA DEL 2018: El valor por afiliado antiguo al Fondo Exequial Coonfie será de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000.oo) para la vigencia de 2018. Este valor fijado de la cuota se pagará hasta el 30 de diciembre

de 2017 o en caso extemporáneo entre el 02 y 31 de Enero de 2018, el valor de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)

ARTÍCULO 20. RETIRO FORZOSO: El asociado que habiendo cancelado el aporte ordinario al Fondo de Protección Exequial Familiar COONFIE y se retire o sea excluido de la Cooperativa, perderá todos los derechos previstos en el presente reglamento, si desea ingresar nuevamente a ella, tendrá que pagar de nuevo la afiliación al Fondo, si así lo estima conveniente en las condiciones anteriormente mencionadas.

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento del asociado titular, su grupo familiar registrado gozara de la prestación de los servicios en caso de requerirlos, durante el año 2018.


ARTICULO 21. Para aquellos casos donde el deceso se ocasione por Accidente de tránsito y el servicio sea cubierto por el SOAT, EL CONTRATISTA reconocerá como auxilio funerario la suma de un millón de pesos m/c (\$1.000.000), para ello deberá demostrar que la persona fallecida está registrada en el Fondo Exequial ya sea como Afiliado o Beneficiario.

ARTICULO 22. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: El Comité del Fondo Exequial estará conformado cuatro (4) integrantes del Consejo de Administración.

ARTICULO 23. - VIGENCIA: El presente Reglamento fue aprobado en sesión del Consejo de Administración el día 21 de octubre del 2017, según Acta No. 13 y vence el 31 de diciembre de 2018 a las doce de la noche.

Rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANABELLA GARCÍA TORRES
CHAUX Presidente Consejo de Administración
Administración


MARÍA GILMA STERLING
Secretaria Consejo de